

## **CAPÍTULO DIECISIETE**

### **AMBIENTE**

#### **Artículo 17.01: Afirmaciones**

1. Las Partes reconocen que cada Parte tiene derechos soberanos y responsabilidades para conservar y proteger su ambiente, y afirman sus obligaciones ambientales conforme a su legislación nacional, así como sus obligaciones internacionales conforme a los acuerdos ambientales multilaterales.
2. Las Partes reconocen el apoyo mutuo entre políticas comerciales y ambientales y la necesidad de aplicar este Tratado en una forma consistente con la protección y conservación ambiental y el uso sostenible de sus recursos.

#### **Artículo 17.02: Acuerdo sobre el Ambiente**

En consonancia con el espíritu del Artículo 17.01, las Partes han establecido sus obligaciones mutuas en un Acuerdo sobre el Ambiente para promover los siguientes objetivos:

- (a) la conservación, protección y mejora del ambiente en el territorio de cada Parte para el bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- (b) el compromiso de no derogar leyes ambientales nacionales para estimular el comercio o la inversión;
- (c) la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y la protección y preservación del conocimiento tradicional;

- (d) el desarrollo de, la conformidad con y la aplicación de las leyes ambientales;
- (e) la transparencia y participación pública en asuntos ambientales; y
- (f) la cooperación entre las Partes para el avance de asuntos ambientales de interés común.

**Artículo 17.03: Relación entre este Tratado y el Acuerdo sobre el Ambiente**

1. Las Partes reconocen la importancia de balancear las obligaciones comerciales y ambientales, y afirman que el Acuerdo sobre el Ambiente complementa este Tratado y se apoyan mutuamente.
2. La Comisión podrá considerar, según corresponda, los informes y recomendaciones del Comité sobre el Ambiente, establecido en virtud del Acuerdo sobre el Ambiente, respecto a cualquier asunto relacionado con el comercio y el ambiente.